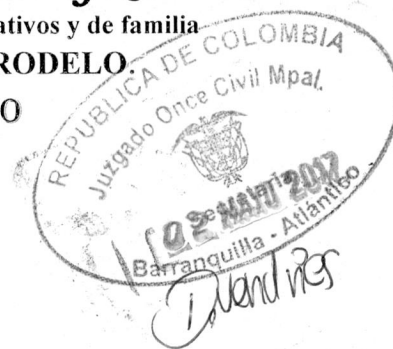


SOLUCIONES JURIDICAS INTEGRALES

Asuntos, civiles, penales, laborales, administrativos y de familia

OSCAR ENRIQUE HERRERA RODELO

ABOGADO ASOCIADO



Señor:

JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.

E.

S.

D.

Proceso: **PROCESO ORDINARIO**

Dte: **LACIDES ALBERTO COLON DE LEON.**

Ddo: **SONIA MARIA HERRERA PEREZ.**

Rad: **081-2017.-**

OSCAR ENRIQUE HERERA RODELO, persona mayor de edad con domicilio profesional en la **calle 43 No. 44-107 piso 2 ofic. 25**, de Barranquilla, Abogado titulado y en ejercicio con **T.P. No. 88.581**, del **C.S.J.**, identificado con la cedula de Ciudadanía No. **8.747.424 De Barranquilla**, a usted con el debido respeto, me dirijo por medio de la presente en virtud del poder a mi conferido en debida forma por la señora: **SONIA MARIA HERRERA PEREZ**, estando dentro del término legal concedido para ello, descorro el traslado de la demanda y promuevo las **Excepciones de Merito o de fondo** consagradas en nuestra norma procesal civil, lo cual hago en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

1. Parcialmente Es cierto, pero lo que no se especificó que el apartamento que está en posesión de mi poderdante, **SONIA HERRERA**, tiene la posesión real y material de un apartamento ubicado en la **calle 9 No. 23-09**, Barrio la luz de esta Ciudad con ánimo de señora y dueña, con una posesión pacífica quieta e ininterrumpida, posesión que le otorgó la señora: **EDILMA BLANCO MARQUEZ**, quien es la madre de la señora: **MARIBEL MARIA CASTRO BLANCO**, quien fue la persona que vendió al señor: **LACIDES COLON DE LEON**.

2. Si es cierto.

3. No nos consta.

4. Es cierto.

5. Aparentemente cierto.

6.- Como se dijo en el hecho primero y así lo probaremos, mi patrocinada entro en posesión del apto que se pretende reivindicar a favor del actor por parte de su madre de crianza en el año 90, de forma quieta pacífica e ininterrumpida sin reconocer a ninguna persona como dueña o propietaria de dicho inmueble.

7. No es cierto, mi representada ha tenido la posesión de dicho inmueble de forma pacífica e ininterrumpida durante 27 años, quien le dio esa posesión fue su madre de crianza en el año de 1990, para que viviera ella y su familia en un apartamento que le vendió la señora **MARIBVEL CASTRO BLANCO**, al actor, de ninguna manera aceptamos la expresión (Ocupando de forma Violenta). Que lo prueben.

8.- No es cierto esa acometida la tiene y paga desde hace varios años esta a su nombre porque tiene una posesión desde hace 27 años que es desconocida por el actor y fue desconocida por los vendedores.

9.- Si es cierto.

10.- No es cierto, mi representada es una persona pacífica, quien ha tenido una posesión por más de 27 años continuos e ininterrumpidos sobre el inmueble Apartamente que se pretende reivindicar.

11.- Ciertó.

12.- Ciertó.

13.- Ciertó.

PRETENSIONES:

Me opongo a las pretensiones de la parte actora porque no le asiste el derecho Invocado. Por cuanto mi representada es poseedora de buena fe de un apto, en el cual entro de forma pacífica no violenta como lo pretende afirmar la parte actora, además no es una persona violenta o violadora de las normas legales y constitucionales.

Excepciones de fondo.

FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR: los hechos que la configuran son los siguientes:

Mi representada SONIA HERRERA, tiene la posesión real y material del inmueble que se pretende reivindicar, la posesión que ostenta en forma pacífica con ánimo de señora y dueña, posesión que vie ejerciendo sobre un inmueble ubicado en la ciudad de Barranquilla, desde hace 27 años, es decir desde el año 1.990, por lo tanto no le asiste derecho alguno al demandante para solicitar la reivindicación de un inmueble del cual no tiene ni ha tenido la posesión.

PRUEBAS:

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

Documentales:

Copia del recibo de Agua el cual está a nombre de mi representada, el cual viene pagando desde hace tiempo.

Oficios:

Se sirva oficiar a la empresa Triple AAA, para que certifique desde que tiempo viene pagando el servicio de agua a esa empresa.

Se sirva oficiar a la empresa Electricaribe, para que certifique con destino a este proceso el nombre de quien viene prestando el servicio de energía así como desde que fecha lo viene cancelando mi representada.

45

Testimoniales:

Sírvase señor Juez citar a los señores JESUS MARIA ROMERO GONZALES, JAIRO DANILO SANTIAGO LOPEZ, todos mayores de edad y vecinos de esta Ciudad, con domicilio en Calle 9 No. 23-18 Barrio La luz y en la calle 9 No. 23-38 Barrio la luz, identificados con las Cédulas de Ciudadanía números 74.428.835 y

8.676.684, respectivamente, para que bajo la gravedad de juramento declaren sobre los hechos de la presente demanda y respondan el interrogatorio que en su debida oportunidad formularé, sobre los hechos de la demanda, la contestación y las excepciones propuestas.

También se cite al señor ELISEO QUINTERO CAAMAÑO, quien es mayor de edad y vecino de esta ciudad quien también conoce a mi representada y puede declarar todo cuenta sepa de forma como mi patrocinada entro en posesión pacifica del inmueble que se pretende reivindicar, se le puede notificar a través del suscrito.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se cite al demandante señor: LACIDES ALBERTO COLON DE LEON, para que absuelva interrogatorio sobre los hechos, contestación de la demanda y excepciones propuestas en la contestación, fíjese hora día y fecha para dicho interrogatorio.

Pericial:

Sírvase señor juez decretar inspección judicial con intervención de peritos sobre los predios objeto del presente proceso, con el objeto de constatar los hechos y las excepciones propuestas en la contestación de la demanda.

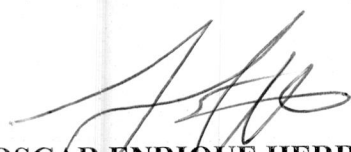
NOTIFICACIONES:

Mi poderdante en la Carrera 9 No. 23-09 Barrio la luz de Barranquilla, mi representada no tiene correo electrónico.

El demandante las que aparecen en el libelo de la demanda.

El suscrito, en la Calle 61 No. 15-65, de Barranquilla, Correo oscarabogado1964@gmail.com o en la secretaria del juzgado.

Atentamente,


OSCAR ENRIQUE HERRERA RODELO
C.C. No. 8.747.424, de Barranquilla.
T.P. No. 88.581, del C.S.J.